JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2023-00182-00**
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	DONELIA SERNA TANGARIFE, GLORIA NANCY SERNA TANGARIFE y JOSE FERNANDO MONSALVE URIBE
Demandado	JAVIER DSE JESÚS SÁCNHEZ QUINTERO y DORIS ESTELA VELÁSQUEZ LEMA
Asunto	ADMITE DEMANDA
Auto Interlocutorio	590

DONELIA SERNA TANGARIFE, GLORIA NANCY SERNA TANGARIFE y JOSE FERNANDO MONSALVE URIBE, confieren poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado RUBIEL DE JESUS CARTAGENA LONDOÑO, portador de la Tarjeta Profesional número 366.336 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra JAVIER DE JESÚS SÁNCHEZ QUINTERO y la señora DORIS ESTELA VELÁSQUEZ LEMA.

El apoderado de los demandantes, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción declarativa para la que había sido facultado, mismo que le fuera inadmitido en auto del día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) por no llenar los requisitos formales a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 369 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 2341 del Código Civil.

El apoderado de la parte demandante, conforme escrito que reposa en el archivo número 06 de este dosier, da cabal cumplimiento a los requerimientos del despacho, lo cual hará que el presente libelo sea admitido.

Es de advertir que en escrito separado la demandante solicitó la inscripción de demanda sobre dos bienes sujetos a registro d, por lo que se le había requerido la constitución de la póliza que garantice perjuicio, misma que se allegó por la parte interesada a través de correo electrónico y bajo el número NBV100352653 expedida por Seguros Mundial, por valor de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SESTECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS ($126.771.130).

Al tenor de lo dispuesto en el art. 590 del C.G.P se dispone las MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS, el que reza "1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso. (…)

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho."

Así mismo dispone el numeral segundo de la norma en cita "2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica."

Siendo este un proceso declarativo y de mayor cuantía, se allega la constitución de una póliza, con la que se considera suficiente para decretar la inscripción de la demanda, la que se inscribirá en el bien sujeto a registro con folio de matrícula inmobiliaria 004-21731 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes y en la Secretaría de Movilidad de Bogotá respecto del vehículo con placas BWE 153, mismos que son denunciados en cabeza de los demandados. Secretaría librará los oficios del caso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa con trámite Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada por DONELIA SERNA TANGARIFE, GLORIA NANCY SERNA TANGARIFE y JOSE FERNANDO MONSALVE URIBE a través de apoderado judicial, en contra de JAVIER DE JESÚS SÁNCHEZ QUINTERO y DORIS ESTELA VELÁSQUEZ LEMA.

SEGUNDO: Ordenar que esta demanda se tramite por el procedimiento VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, capítulo I del Código General del Proceso. Se correrá traslado de la misma a JAVIER DE JESÚS SÁNCHEZ QUINTERO y DORIS ESTELA VELÁSQUEZ LEMA por espacio de veinte (20) días para que, si a bien lo tienen, la contesten y pidan las pruebas que quieran hacer valer en su favor.

TERCERO: Decretar la inscripción de esta demanda en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 004-21731 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes y en el registro del vehículo con placas BWD 153, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá. Secretaría librará los oficios del caso.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 remitiendo la demanda, anexos y auto admisorio a la parte ejecutada, quien se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º de la mencionada ley, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío de los documentos; previa advertencia que disponen de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 168** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade37856cba5ccc2f74002051f1b9061e3bcaf1c7aa533344df34e4d47e1099a**

Documento generado en 12/10/2023 09:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica